JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00485**
Asunto: admite demanda

Subsanados los requisitos en la presente demanda, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda integra, observa esta Agencia Judicial que la misma reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y s.s. del C. General del Proceso, y el art. 368 ibídem y siguientes; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda que por el trámite del Proceso Verbal instaura **John Jairo Ramírez Atehortúa y Francisco José Estrada Peláez** en contra de **Hernán David Ramírez Atehortúa.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de 20 días para contestar la demanda conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar la admisión de la demanda por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se

le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, se ordena integrar por activa la Litis con la señora Martha Atehortua Hincapié, quien deberá ser notificada de la demanda en la forma y términos indicados en el numeral anterior.

CUARTO: Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares, previo a decretar las mismas y de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que preste caución por valor de $11.800.000=

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Sañudo Cruz para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 de septiembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c05843383af520e62dbce4a2c3e095eb4b8ac25a3fdddd8082003869cdb09d
Documento generado en 21/09/2020 02:05:11 p.m.